

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-040-2016-00783-00

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.